

D<sup>a</sup>. [REDACTED]  
Referencia interna: PT028-2020

Estimada [REDACTED]:

El pasado 22 de octubre de 2020, en Portal de transparencia se recibió su solicitud de acceso a la información pública en la que exponía:

**“En virtud de la Ley de Transparencia de las Administraciones Públicas, solicito la siguiente información:**

**-La resolución de las reclamaciones interpuestas contra el docente [REDACTED] en los últimos 5 años, con omisión de los datos personales de los alumnos afectados**

**En caso de que no ser posible por protección de datos, les pido que me informen acerca del número de reclamaciones interpuestas contra ese profesor durante esos 5 años, y cuántas de ellas han sido desestimadas”.**

Ante lo cual, el Portal de Transparencia de la Universidad Rey Juan Carlos, una vez evacuadas consultas al Defensor Universitario y al Delegado de Protección de Datos de la URJC,

#### **EXPONE**

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se introducen importantes modificaciones en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En concreto, por la Disposición Final undécima de la LOPDP, se modifica el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 19/2013, quedando redactado de la siguiente forma:

"Si la información incluyese datos personales que (...) contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado (...)"

Por otro lado, difundir las reclamaciones interpuestas y que han sido desestimadas, podría contravenir el artículo 18 de la Constitución Española, según el cual "se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen", dado que, con su divulgación, podría dañar el honor o la imagen del interesado. En concreto, además, en el artículo 5 de la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se hace referencia al deber de confidencialidad, de tal forma que "los responsables y encargados del tratamiento de datos, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad (...)"

Por todo lo cual, **RESOLVEMOS**,

**Desestimar** su solicitud de fecha 22 de octubre de 2020, por contravenir lo indicado en el artículo 15 sobre Protección de Datos Personales de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Así como las otras normas concurrentes citadas previamente.

Atentamente,

**Portal de Transparencia**

Universidad Rey Juan Carlos

Campus de Móstoles (Madrid), España

[portaltransparencia@urjc.es](mailto:portaltransparencia@urjc.es) | [www.urjc.es](http://www.urjc.es) | @URJC |